**Liquidación objetiva**

La liquidación objetiva se estima en la suma de **$ 133.498.560 M/Cte**., teniendo en cuenta que el valor de la liquidación realizada asciende a $ 158.301.384 excediendo el monto cubierto por la póliza de RCC básica y en exceso siendo necesario adaptar la misma al valor máximo asegurado, y que se adicionó el valor de $1.000.000 por condena en costas impuesta en el mes de septiembre de 2022. Para la liquidación se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

Daño emergente:

* Para la señora Alejandra María García se liquida la suma de $18.695.079. De lo solicitado por la accionante se descontaron los valores relacionados a cámara Nikon y cotización realizada por “la 14” ya que no es posible deducir relación alguna entre el accidente y estos gastos.
* Para la señora Floralba García se liquida la suma de $2.527.925. De lo solicitado por la accionante se descontaron los valores relacionados con las cotizaciones de Falabella y “la 14” ya que son gastos cuyo surgimiento no se puede relacionar con la ocurrencia de los hechos.
* Para Mauricio Salas García se liquida la suma de $2.417.917. De lo solicitado por el accionante se descontaron los valores relacionados con las cotizaciones de Falabella y el gasto de elementos ortopédicos, ya que son gastos cuyo surgimiento no se puede relacionar con la ocurrencia de los hechos y tampoco se encuentran probados.
* No se reconoce suma de dinero a favor de Alejandro Gutiérrez Rosero al no existir prueba de gasto realizados con ocasión del accidente.

Lucro cesante:

* Respecto a la señora Alejandra, es claro como la misma estuvo incapacitada por 127 días de conformidad con la historia clínica adosada al plenario, por lo que este perjuicio se liquida de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la CSJ y teniendo de cuenta el valor de $2.000.000 el cual certifica como ingreso mensual al momento de ocurrencia de los hechos, estimando el perjuicio en un total de $11.277.592 M/Cte.
* Frente a la señora Floralba García se puede verificar una incapacidad definitiva de 20 días otorgada por medicina legal, de igual forma, se verifica que para el momento de los hechos la demandante devengaba un salario de $1.000.000, estimando el perjuicio en un total de $887.920.
* Por su parte, el señor Mauricio Salas García tuvo una incapacidad total de 42 días conforme a la historia clínica aportada, y para el momento de los hechos devengaba un salario mensual de $1.200.000, estimando el perjuicio en $2.237.592.
* El señor Alejandro tuvo una incapacidad médico legal definitiva de 7 días, por otra parte, no hay hasta el momento prueba de los ingresos que percibía al momento del accidente, teniendo que presumir que devengaba un salario mínimo al momento del accidente conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto, se estima el perjuicio en la suma de $257.359.

Daño a la salud: No es procedente el reconocimiento de este perjuicio, en atención a que, esta tipología de perjuicio que pretende la parte actora no hace parte de aquellas reconocidas y tasadas por la Corte Suprema de Justicia.

Daño a la vida en relación:

* En favor de Alejandra García: $30.000.000, teniendo en cuenta que le fue otorgada una incapacidad prolongada e incluso se tuvo que someter a cirugía reconstructiva lo que evidentemente afecta en sus condiciones de existencia y relación con el entorno.
* En favor de Floralba García: $10.000.000 Teniendo en cuenta que a pesar de que tiene secuelas de carácter permanente, la incapacidad definitiva fue de 20 días lo que refleja que sus lesiones no tienen la gravedad para afectar notoriamente su relación con el entorno o sus condiciones de existencia.
* En favor de Alejandro Gutierrez: $0 Teniendo en cuenta que no presenta secuelas médicas ni perturbaciones de carácter permanente que alteren las condiciones de existencia y relación con el entorno
* En favor de Mauricio Salas García: $10.000.000 Teniendo en cuenta que, a pesar de que tiene secuelas de carácter permanente, la incapacidad definitiva fue de 20 días lo que refleja que sus lesiones no tienen la gravedad para afectar notoriamente su relación con el entorno o sus condiciones de existencia.

Daño moral:

* Si bien esta tipología de perjuicio se encuentra deferida al “arbitrium judicis”, de conformidad con las lesiones padecidas por la señora Alejandra García (fractura de epicóndilo lateral, fractura de la epífisis inferior del humero, trauma en reja costas izquierda, trauma torácico con ruptura de implante mamario), y en consideración de que fue sometida a una cirugía plástica a razón del accidente este perjuicio se estima en la suma de $30.000.000 en favor de la misma.
* Respecto a la señora Floralba (TCE leve, trauma cervical, contractura muscular para vertebral a nivel cervical, equimosis de reja costal izquierda) este perjuicio se estima de la suma de $15.000.000.
* En relación al señor Alejandro Gutiérrez, comoquiera que sufrió un mecanismo traumático de lesión de carácter contundente, se estima el perjuicio en la suma $10.000.000.
* Respecto al señor Mauricio Salas (Herida de 9cm de largo X cm de ancho en antebrazo, cicatriz hipertrófica) este perjuicio se estima en la suma de $15.000.000.

Condena en costas: Mediante auto del 20 de septiembre del año 2022, el Tribunal superior de Cali decidió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto por la compañía en contra de la providencia de primera instancia que determinó la caución para evitar la práctica de medidas cautelares. A razón de lo decidido, el Tribunal condenó a la compañía al pago de costas por valor de $1.000.000, valor que posteriormente fue confirmado por el juez de primera instancia en auto del día 10 de octubre de 2022.

**ANÁLISIS FRENTE A LA PÓLIZA:** Como se verifica en los hechos narrados, el accidente que dio origen a la demanda que ocupa nuestra atención se dio en el marco del contrato de transporte, por lo tanto, las pólizas destinadas a afectarse para proceder al pago de la condena son: la póliza de RCC básica No. 2000021930 y la póliza de RCC en exceso No. 2000021932.

La póliza de RCC No. 2000021930 contempla un valor máximo asegurado de 100smlmv para las coberturas de incapacidad temporal e incapacidad permanente. Como se observa en la cobertura de la póliza, no se pactó deducible. Por otra parte, la póliza de RCC en exceso No. 2000021932 contempla un valor máximo asegurado de 60XL100, es decir, un exceso de 60 smlmv a los 100 smlmv inicialmente pactados para un total de 160 smlmv. Esta cobertura aplica a la incapacidad permanente y conforme a la carátula de la póliza no cuenta con deducible. En atención a lo anterior, el monto máximo por el que podría responder la Compañía asciende a los 160 smmlv pactados como límite asegurado conjuntamente en ambas pólizas.

De conformidad con lo anterior, se recomienda autorizar suma entre $106.798.848 a $133.498.560 para llegar a un eventual acuerdo conciliatorio.